

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 66/14-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]
[REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N. Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** La falta de respuesta a la solicitud de información.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de mayo del año 2014 dos mil catorce.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 66/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la falta de respuesta en tiempo por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a la solicitud de información presentada el día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" registrada bajo el folio 00061014, recibida legalmente por la Unidad de Acceso mencionada, el día 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, de acuerdo a los parámetros establecidos en el sistema electrónico

aludido, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en el siguiente: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- A las 17:35 horas del día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través del sistema electrónico denominado "Infomex-Gto"; solicitud efectuada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a la que le correspondió el número de folio 00061014 y la cual se tuvo legalmente recibida el día hábil siguiente al de su presentación, esto es, el día 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, acorde a los parámetros establecidos en el sistema electrónico aludido. En esa tesitura, una vez transcurrido el término legal establecido en el ordinal 43 de la Ley de la materia para dar respuesta a la solicitud de información del solicitante, el Sujeto obligado fue omiso en pronunciarla en dicho término, no obstante que dentro de los 5 cinco concedidos emitió prórroga de tres días más para emitirla, sin embargo fue indolente en pronunciarla dentro de dicho término, resultando dicha circunstancia materia de litis del presente asunto **(por lo que su valoración se realizara en el considerando medular del presente instrumento)**. Ahora bien, siendo el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, el entonces solicitante, en virtud de la omisión incurrida por la Autoridad señalada, interpuso recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto de Transparencia; recurso que se tuvo legalmente interpuesto dentro del término legal señalado por el ordinal 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Guanajuato; en esa circunstancia, por auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente, se acordó la admisión del mismo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **66/14-RRI**, derivado del índice correspondiente a la tramitación de recursos de revocación radicados en este Instituto; en esa tesitura, el día 4 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce, fue notificado el impugnante, sobre el auto de radicación recaído al recurso citado, a través de su cuenta electrónica [REDACTED] misma que señaló para recibir notificaciones en el presente procedimiento; a su vez, el día 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al Sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado; por lo que en esa circunstancia, el Secretario General de Acuerdos del Instituto, realizó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber fueron 5 cinco días hábiles otorgados a la Unidad de Acceso combatida, en razón de la fecha que fue emplazada y, finalmente, mediante proveído de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, la admisión del informe y anexos rendido por el Titular de la Unidad de Acceso combatida, recibido legalmente en tiempo y forma, toda vez que fue presentado por la Autoridad a través de correo certificado ante este Instituto el día 12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce, dentro del término legal concedido en el artículo 58 de la Ley vigente de la materia; notificadas las partes de dicho proveído mediante lista de acuerdos publicada en los estrados de este Instituto el día 3 tres de abril del año 2014 dos mil catorce;

en tal virtud, concluidas las etapas procedimentales, se remitieron los autos a la Consejera General M. del Pilar Muñoz Hernández, quien resultó ponente designada para la elaboración del proyecto de resolución, a fin de que se resuelva lo que a derecho proceda, sobre el medio de impugnación interpuesto.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, así como los diversos primero, segundo y tercero Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedente único del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60, así como primero, segundo y tercero Transitorios de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que, como se desprende de los datos obtenidos de la solicitud de información realizada bajo el folio 00061014 del sistema "Infomex-Gto"; el medio de impugnación promovido, así como del informe rendido por la autoridad responsable, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley vigente de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y quien se inconformó ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, derivado de la citada petición de información.-----

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, quedó acreditada con la certificación de fecha 6 seis de marzo del año 2014 dos mil catorce, emitida por el Licenciado José David García Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en la que hace constar el nombramiento como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública a favor de Jessica Guadalupe Velázquez Acosta; documento que obra glosado al cuerpo del presente expediente y que reviste valor probatorio

pleno, al tratarse de una documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69, 71, 73 y 74 de la Ley vigente de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a la ciudadana Jessica Guadalupe Velázquez Acosta quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia.-----

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al

haberse interpuesto dicho recurso de manera electrónica a través del sistema "Infomex-Gto" ante este Instituto de Transparencia, del cual se desprenden y coligen los datos relativos a: nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información, la fecha en que tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa, es decir, la omisión de respuesta por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha omisión de respuesta.-----

En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante en los siguientes supuestos...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si tomamos en consideración que el día viernes 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce fue presentada la solicitud de información, teniéndose legalmente recibida al día hábil siguiente al de su presentación, esto es, el día 10 diez de febrero del año en curso, en

virtud de la hora en que fue presentada ante la Unidad de Acceso, es decir, después de las 15:00 horas. Luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 17 diecisiete de febrero del año aludido, el Sujeto obligado notifica ampliación de término a que se refiere el artículo 43 de la Ley de la materia, prorrogándose dicho término por 3 tres días hábiles más; teniendo hasta el día 20 veinte de febrero como fecha limita para hacer entrega de la misma. Luego entonces, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente del vencimiento del plazo para entregar la información, esto es, a partir del día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, precluyendo el término el día 13 trece de marzo del mismo año, sin contar los días 22 veintidós y 23 veintitrés de febrero; 1 uno, 2 dos, 8 ocho y 9 nueve de marzo del año 2014 dos mil catorce; por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley sustantiva de la materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente. - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto" antes este Instituto de transparencia el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente grafica:- -

FEBRERO 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
					7 febrero Solicitud de información (recibida después de las 15:00 horas)	8

9	10	11	12	13	14	15
	Recepción legal de la solicitud de información					
10	17	18	19	20	21	22
	Vence término (5 días) para dar respuesta <i>-Se notifica prórroga (3 días más)</i>			Vence término para dar respuesta con uso de prórroga	Inicia término de 15 días para interponer medio de defensa. Se interpone recurso de revocación	
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- Aclarado lo anterior, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

SEXTO.- Es importante señalar a las partes en primer lugar que, la presente resolución se basa absolutamente en los principios fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el ordinal 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible,

rápido y gratuito, **además de que los Sujetos obligados en todo momento deberán conducirse bajo el principio de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos;** y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia Ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal. -----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que, si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, igualmente cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que, en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la

información peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la multicitada Ley de Transparencia; asimismo, en la presente resolución se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello.-----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Capítulo Quinto de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, como lo prescribe el ordinal 74 de la Ley de la materia.-----

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:**-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] es con respecto a la información peticionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en la que peticionó la siguiente información:-

- "Solicito el Programa de Obra Publica*
- Los integrantes del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para llevar a cabo el programa*
- Los integrantes del Consejo Técnico*
- Las comisiones de trabajo y sus integrantes"(sic)*

Texto obtenido de la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante [REDACTED] [REDACTED] que adminiculada con el informe rendido por la Autoridad, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la Ley de la materia aplicable.-----

2.- Una vez fenecido el término legal para dar respuesta a la solicitud de información planteada (materia de litis y tema primordial de la presente instancia), el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] interpuso ante este Organismo garante, recurso de revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", expresando como agravio que según su dicho le fue ocasionado por la omisión de respuesta de la Autoridad responsable, el siguiente:-----

"NO SE ME PROPORCIONÓ RESPUESTA DE NINGUNA NATURALEZA, NI TAMPOCO SE ME NOTIFICÓ PRORROGA ALGUNA, NI SE ME HIZO SABER SI EXISTE O NO LOS DATOS QUE PEDI"(Sic)

Instrumento recursal que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70, 71 párrafo segundo, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más

no así la operatividad del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----

3.- Ahora bien, en el informe de ley rendido por la Autoridad responsable, ésta manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que pretende hacer valer el hoy impugnante: -----

" (...)

Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de este Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calzada de los Héroes 77, edificio de Presidencia Municipal, oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestando que no es mi deseo señalar en este momento autorizados, ante Usted comparezco y expongo:

El día miércoles 5 de Marzo de la presente anualidad fui notificada del proveído emitido por Usted en fecha 4 de Marzo de 2014 a través de notificación personal, en el cual se me requiere en el Recurso de Revocación bajo el número de expediente 066/14-RR1, derivado de la solicitud de Información con numero de folio 00061014 de fecha 7 de Febrero de 2014, teniendo misma fecha de inicio, a que debo acreditar el cumplimiento que realice respecto a los hechos puestos a su conocimiento por el C. [REDACTED] dentro del término legal de 5 días hábiles y al respecto manifiesto:

Primero. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha de 10 de Febrero de 2014 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/207/2014 se requirió la información al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015. Señalando termino legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en la documental certificada que se anexa.

Segundo. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 10 de Febrero de 2014 bajo número de folio MDH/UMAIP/208/2014 se requirió la información al Arq. José Adrian Escobedo Alcántara, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Señalando termino legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.

Tercero. En respuesta a mi petición el Arq. José Adrian Escobedo Alcántara, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de

Acceso a la Información Pública oficio con folio 104/PMDH/DDUOP/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014, en el cual a través de 1 hoja me informa la inexistencia en este momento de una parte de la información solicitada y me asesora en solicitar la otra parte de la información a la Dirección de Desarrollo Social.

Cuarto. *Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 38 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 13 de Febrero de 2014 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/245/2014 se requirió la información al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural. Señalando término legal del mismo día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Quinto. *Con fecha 17 de Febrero de 2014 se emite recordatorio bajo el numero de folio MDH/UMAIP/260/2014, requiriendo por segunda vez la información al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015. Señalando término legal del mismo día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Sexto. *En base en el Artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 17 de Febrero de 2014 se acude a informar al solicitante prorroga en el plazo de entrega de la información, teniendo como nuevo plazo de vencimiento el día 24 de Febrero de 2014.*

Séptimo. *Con fecha 18 de Febrero de 2014 se emite recordatorio bajo el numero de folio MDH/UMAIP/269/2014, requiriendo por segunda vez la información al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural. Señalando término legal de un día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Octavo. *En respuesta a mi petición el Lic. José David García Vázquez, Secretario de H. Ayuntamiento 2012-2015, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio 260/PMDH/SHA/2014 de fecha Febrero 19 de 2014, en el cual a través de 1 hoja asesora en solicitar la información requerida a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, como a la Dirección de Desarrollo Social y Rural.*

Noveno. *Con fecha 20 de Febrero de 2014 se emite recordatorio bajo el numero de folio MDH/UMAIP/286/2014, requiriendo por segunda vez la información al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural. Señalando término legal el mismo día hábil para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida; según consta en documental certificada que se anexa.*

Decimo. *En respuesta a mi petición el C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio MDH/DSyR/059/2014 de fecha Febrero 21 de 2014, en el cual a través de 2 hojas proporciona la información solicitada.*

Onceavo. Cabe aclarar que los oficios correspondientes a la Dirección de Desarrollo Social y Rural fueron dirigidos al C. Genaro Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, debido a que a partir de fecha Febrero 7 de 2014, renunció la Lic. Sandra Libia Guerra Baeza, quien fungía como Directora de Desarrollo Social y Rural y a la fecha aun no se nombra nuevo titular.

Doceavo. Con base en el Artículo 38 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 24 de Febrero de 2014, emitió oficio número MDH/UMAIP/299/2014 dirigido al C. [REDACTED] dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00061014, además de hacer la aclaración de los puntos no existentes, enviando a través de Infomex.

Treceavo. Envió a usted copias certificadas del siguiente documental:

- Nomenclatura hacia mi persona Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
- Acuse de recibo correspondiente a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061014 con fecha Febrero 7 de 2014 realizada por el C. [REDACTED]
- Oficio número MDH/UMAIP/207/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, requiriendo respuesta la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061014.
- Oficio número MDH/UMAIP/208/2014 con fecha 10 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Arq. José Adrian Escobedo Alcántara, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, requiriendo respuesta la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061014.
- Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando seguimiento al oficio número MDH/UMAIP/208/2014, emitido por el Arq. José Adrian Escobedo Alcántara, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con folio 104/PMDH/DDUOP/2014 de fecha Febrero 12 de 2014.
- Oficio número MDH/UMAIP/245/2014 con fecha 12 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX, con número de folio 00061014.
- Oficio número MDH/UMAIP/260/2014 con fecha 17 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, recordando respuesta a la

solicitud de información recibida a través de INFOMEX con numero de folio 00061014.

- *Oficio número MDH/UMAIP/269/2014 con fecha 18 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, recordando respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con numero de folio 00061014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/207/2014, emitido por el Lic. José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento 2012-2015, con fecha Febrero 18 de 2014 y numero de folio 260/PMDH/SHA/2014.*
- *Oficio numero MDH/UMAIP/286/2014 con fecha 20 de Febrero de 2014, emitido por esta unidad dirigido al C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, recordando respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con número de folio 00061014.*
- *Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/207/2014, emitido por el C. Gerardo Manzano Torres, Subdirector de Desarrollo Social y Rural, con fecha Febrero 21 de 2014 y número de folio MDH/DSyR/059/2014.*
- *Oficio emitido por esta Unidad con numero MDH/UMAIP/299/2014 en fecha Febrero 24 de 2014, dirigido al C. [REDACTED] vía INFOMEX, y anexando la información requerida, así mismo dando respuesta a su solicitud de con numero de folio 00061014.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Presidente del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

Primero. *Tenerme por formulando informe en legal tiempo y forma.*

Segundo. *Seguido los trámites legales, decrete el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por C. [REDACTED] (...)"*

(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó los siguientes documentos que a continuación se describen:-----

- a) Nombramiento del Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores

Hidalgo, C.I.N. Guanajuato, documento glosado en el expediente de actuaciones a foja 10 diez, debidamente descrito en el tercer considerando del presente instrumento.-----

b) Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública realizada bajo el folio 00061014, emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto";-----

c) Oficio número MDH/UMAIP/207/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información pública del Municipio de Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato, dirigido al Secretario del Ayuntamiento, solicitando información relativa a la solicitud de información con numero de folio 00061014.-----

d) Oficio número MDH/UMAIP/208/2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, dirigido al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitando información relativa a la solicitud de información con numero de folio 00061014.-----

e) Oficio numero 104/PMDH/DDUOP/2014 de fecha 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante la cual manifiesta que la dependencia a su cargo por el momento no posee información relativa a la solicitud con numero de folio 00061014.-----

f) Oficio número MDH/UMAIP/245/2014, de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido al Subdirector de Desarrollo Social y Rural, mediante el cual se le solicita información relativa a la solicitud con número de folio 00061014. - -

g) Oficio número MDH/UMAIP/260/2014, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública y dirigido a la Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual se le recuerda dar respuesta a la solicitud con numero de folio 00061014.

h) Oficio número MDH/UMAIP/269/2014, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y dirigido al Subdirector de Desarrollo Social y Rural, mediante el cual le recuerda dar respuesta a la solicitud con número de folio 00061014.

i) Oficio numero 260/PMDH/SHA/2014 de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual expresa que la información debe de ser solicitada a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Social y Rural. - - - - -

j) Oficio numero MDH/UMAIP/286/2014 de fecha 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual hace un segundo recordatorio al Subdirector de Desarrollo Social y Rural, referente a la información petitionada en la solicitud de información que nos atañe. - - - - -

k) Oficio numero MDH/DSyR/059/2014 de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Social y Rural, dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, dando respuesta a la solicitud de información con número de folio 00061014. - - - - -

l) Escrito de respuesta de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, dirigido al solicitante [REDACTED] [REDACTED] referente a su solicitud de información. -----

m) Impresión de pantalla del sistema "Infomex-Gto" relativa al seguimiento a solicitudes de información, en la que se identifica la del folio 00060414.-----

Documentales que adminiculadas con el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad responsable, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. Documentos a través de los cuales, la Autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

OCTAVO.- Precisadas tanto la solicitud de información realizada por el peticionario [REDACTED] así como la omisión manifiesta en término de respuesta a la solicitud de información, además del agravio invocado por el impetrante en su instrumento recursal, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y los que se deriven de la simple interposición del medio impugnativo, igualmente precisado el contenido de las manifestaciones expuestas en el informe rendido por la Autoridad ejecutora, y **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de**

revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.- - - - -

En ese sentido, para iniciar el estudio atinente y al tratarse el procedimiento de acceso a la información pública **de una cuestión de orden público y de estudio preferente,** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 sexto de Nuestra Carta Magna; resulta importante, abordar en esa hipótesis, el ejercicio procedimental del derecho de acceso a la información pública, por tanto acometer como cuestiones preliminares la vía de acceso a la información planteada por el ahora recurrente, conjuntamente con su naturaleza; todo ello bajo la luz de las probanzas que obran inmersas en el expediente de marras, a fin de justipreciar de manera efectiva el proceso lógico-jurídico del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, por lo que respecta a la existencia de la información peticionada, su estudio se realizara en forma independiente al de su naturaleza, puesto que es parte medular de la presente instancia, por ese motivo su valoración se hará en considerando medular del presente instrumento.- - - - -

Posteriormente, una vez valoradas dichas cuestiones preliminares, analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, **lo relativo a la omisión de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.** Lo anterior a efecto de llegar a la identificación apriorística del derecho de acceso a la información que se encuentra en pugna, con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando,

modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

Así pues, en el orden de ideas señalado, por lo que respecta **a la vía de acceso a la información**, se advierte que la misma fue abordada de manera idónea por el hoy recurrente, puesto que su petición de información se focalizó en obtener documentos factiblemente en posesión del Sujeto obligado dentro de su esfera de dominio y competencia, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública y en su caso existente.-----

Por lo que **respecta a la naturaleza de la información**, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos federales, estatales o municipales o de cualquier otro organismo público centralizado o descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligados "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - -

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] a criterio de este Órgano resolutor es información de **naturaleza pública**, toda vez que encuadra perfectamente en lo preceptuado por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticona información que se

encuentra fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial, ya que su apoderamiento no causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º fracción I de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

NOVENO.- Circunscrito entonces el análisis abordado sobre la vía de acceso a la información y naturaleza de la misma; una vez valorados dichos presupuestos aludidos, resulta importante abordar en el presente considerando el tema preponderante de la presente instancia, es decir, **lo relativo a la omisión de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; agravio esgrimido por el recurrente en los términos expuestos en su medio impugnativo.**-----

Así pues, el acto que recurre el agraviado es la omisión a dar respuesta a su petición de información y en el cual esgrime como acto recurrido literalmente: **"NO SE ME PROPORCIONÓ RESPUESTA DE NINGUNA NATURALEZA, NI TAMPOCO SE ME NOTIFICÓ PRORROGA ALGUNA, NI SE ME HIZO SABER SI EXISTEN O NO LOS DATOS QUE PEDÍ"**–Sic-. Manifestación que, bajo el criterio de este Órgano Colegiado, una vez analizado al acto reclamado en forma exhaustiva, y analizadas las constancias

que obran como medios probatorios en el expediente de marras, determina sustentada ya que existen elementos convictivos que dan certeza jurídica para tener acreditado dicho supuesto de acuerdo a las siguientes circunstancias de hecho y de derecho: - - - - -

Efectivamente, del acuse de recibo generado por el sistema electrónico "Infomex-gto" con motivo de la presentación del medio de impugnación instaurado (documental que obra glosada a foja 1 del expediente de mérito), claramente se desprende la falta de respuesta a la solicitud de información bajo el folio 00061014. Consecuentemente, el acto de omisión se tiene perpetrado en el sumario, en consideración a que la solicitud de información se presentó el día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce - legalmente recibida por la Unidad de Acceso recurrida el día 10 diez del referido mes y año- teniendo como fecha límite para dar contestación a la misma el día 17 diecisiete de febrero del año del año 2014 dos mil catorce y, con uso de la prórroga a más tardar el día 20 veinte de idénticos mes y año. Luego, de las constancias que obran glosadas en el instrumental de actuaciones, no se percibe respuesta que recaiga a las pretensiones de información del recurrente en las fechas determinadas, no obstante que el último día para dar respuesta, esto es, el día 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a través del sistema "Infomex-Gto" tramitó prórroga de tres días más para dar respuesta a la solicitud de información, sin que al efecto en el término prorrogado, esto es, **hasta el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce**, se aprecie respuesta a la pretensión de información del ahora impetrante. - - - - -

No pasa desapercibido para este Colegiado, que mediante el informe de ley rendido y remitido por la Autoridad responsable, en el punto identificado como sexto de dicho informe, la Titular de la Unidad de Acceso manifestó tener como nuevo plazo de

vencimiento con la prórroga tramitada hasta **el día 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce**. Manifestación que denota una errada lógica jurídica respecto a los plazos establecidos en el sistema "Infomex-Gto" para la atención y despacho de las solicitudes de información, puesto que evidentemente para el caso en específico el plazo para dar respuesta bajo la tramitación de prórroga feneció el día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce y no el día 24 veinticuatro como erróneamente lo dedujo la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado. En ese sentido, debe indicarse que los plazos señalados en el sistema electrónico referido, son congruentes con las fechas y términos establecidos para dar respuesta a la pretensión génesis de información. Por tanto, se colige que arbitrariamente el Sujeto obligado estableció un nuevo plazo al establecido en el referido sistema electrónico para hacer efectivo el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, esto es, fuera de los parámetros establecidos por el sistema "Infomex-Gto" mediante el cual ingresó la solicitud de información, sin que al efecto el Ente público haya acreditado en su informe de ley, que en el transcurso de los plazos programados se haya inhabilitado algún día que fuere causa o motivo para hacer entrega de la información en el plazo que la Autoridad señaló para dar cumplimiento cabal a los términos expuestos en la solicitud de información.-----

Motivo por el cual, se configura la transgresión del derecho de acceso de información del recurrente dentro de los plazos establecidos para tal efecto, **resultando fundados y operantes los agravios esgrimidos en cuanto a la falta de respuesta** a su solicitud de información dentro de los plazos señalados, **no así por lo que respecta a los de falta de notificación de prórroga**, puesto que del sumario se acredita que ésta le fue notificada en tiempo y forma, sin embargo el efecto de la misma

dejó de cesar sus efectos al momento en que la Autoridad recayó en la omisión de dar respuesta dentro del plazo legal a la pretensión genesis de información.- - - - -

Para tener por acreditado el supuesto referido, se ilustra la siguiente grafica:- - - - -

FEBRERO 2014						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
					7 febrero Solicitud de información (recibida después de las 15:00 horas)	2
3	10 Recepción legal de la solicitud de información	11	12	13	14	15
10	17 Vence término (5 días) para dar respuesta -Se notifica prórroga (3 días más)	18	19	20 Vence término legal para dar respuesta con uso de prórroga	21 Inicia término de 15 días para interponer medio de defensa. Se interpone recurso de revocación	22
23	24 Plazo erróneo señalado por la Autoridad para dar respuesta Se notifica respuesta extemporánea					

días inhábiles o no laborables

Por lo antes expuesto, es innegable que la litis del presente asunto jurisdiccional, se centra en la revocación del acto recurrido, consistente en la omisión a otorgar respuesta en término de ley, a la petición génesis, **circunstancia que por sí sola legitima activamente al peticionario y actualiza, la operatividad del agravio esgrimido hecho valer.**- - - - -

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente** [REDACTED]

██████████ relativo a la falta de respuesta en término a su solicitud de información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, autoridad que con tal omisión vulnera y contraviene los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta, resulta obligado para este Colegiado, **dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**, para que proceda conforme a derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00061014, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en nuestro Estado.-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en el cuerpo del presente considerando, con la documental relativa al acuse de recibo de la interposición del recurso de revocación, el cual contiene la descripción clara y precisa de la solicitud primigenia de información, el agravio hecho valer por el recurrente y las constancias relativas al informe justificado rendido por parte de la Autoridad Responsable, documentales que administradas entre sí, esta Autoridad Colegiada les concede valor probatorio pleno en términos de los numerales 68, 69, 70, 71, 72 73 y 74 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

DECIMO PRIMERO.- En otro orden de ideas, no obstante de resultar operante el agravio esgrimido por el recurrente y, por tanto, de proceder la revocación del acto recurrido en la presente instancia por no haberse obsequiado respuesta dentro del término a que alude el ordinal 43 de la Ley de la materia, no pasa inadvertido para este Colegiado que **en fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce**, el Sujeto obligado emitió respuesta en forma extemporánea a la pretensión de información del entonces solicitante.-----

Efectivamente, de la constancia que obra a foja 22 veintidós del instrumento de actuaciones, se colige que mediante oficio MDH/UMAIP/299/2014, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2014 dos mil catorce, notificó a través del sistema "Infomex-Gto" al ciudadano [REDACTED] a su solicitud de información, lo siguiente:-----

"No. De Oficio: MDH/UMAIP/299/2014

Asunto: Se emite respuesta

Fecha: 24 de Febrero del 2014

C. [REDACTED]
SOLICITUD INFOMEX 00060414
PRESENTE

El suscrito **LCPF. JESSICA GUADALUPE VELAZQUEZ ACOSTA**, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; en ejercicio de las atribuciones conferidas en lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con relación a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato;

EXPONGO:

Dando seguimiento y respuesta a su solicitud de información de fecha 10 de Febrero de 2014 radicada con el número de folio

00061014, misma que fue requerida vía INFOMEX **en la cual usted solicita:**

- El Programa de Obra pública.
- Los integrantes del consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para llevar a cabo el Programa.
- Los integrantes del Consejo Técnico.
- Las Comisiones de trabajo y sus integrantes.
- **En respuesta a su solicitud le informo:**

A. En relación al primer punto, hasta el momento no se ha aprobado el programa de inversión para el presente ejercicio por parte del Ayuntamiento, por lo cual no es posible proporcionar el Programa de Obra Pública solicitado.

B. EL COPLADEM es un organismo técnico y consultivo, auxiliara del Ayuntamiento en materia de planeación, y forma parte de la estructura de participación del sistema Estatal de Planeación. Toda vez que el pasado mes de enero de 2014, en Asamblea General del Consejo Municipal Urbano se determinara su revocación, varios ciudadanos que eran integrantes del COPLADEM, dejaron de pertenecer al mismo, motivo por el cual hasta que se emitas la convocatoria correspondiente se conocerá a sus integrantes.

El Consejo se integrara con:

- I. El presidente municipal.
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Social, o en su caso, el titular de la dependencia que tenga a su cargo la planeación municipal, que será el Secretario Técnico.
- III. Un representante de cada una de las comisiones que deberá ser seleccionado de entre los representantes de los Consejos Municipales Rurales o Urbanos, que serán los representantes sociales.
- IV. El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia.
- V. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo, que participaran como invitados especiales.
- VI. **Comisiones:** El numero y materia de las comisiones serán ilimitadas; sin embargo en sus integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes Ámbitos de Desarrollo:
 - a) **Salud**
 - b) **Social**
 - c) **Económico**
 - d) **Medio Ambiente**
 - e) **Buen Gobierno**
 - f) **Seguridad Pública**
 - g) **Educación**
 - h) **Infraestructura y servicios**
 - i) **Urbano y**

j) Rural

Información proporcionado por el C. Gerardo Manzano Torres, Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Social y Rural, y recibida en ésta Unidad de Acceso a la información en fecha 21 de Febrero del 2014, con la cual se da respuesta a su solicitud.

*Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, realizo las gestiones necesarias ante el sujeto obligado "DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO SOCIAL Y RURAL" a efecto de que la información que se le ha proporcionado anexa al presente, le sea de utilidad, por lo anterior hago de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 fracción IV establece que: La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, así mismo le informo que; **Quien tenga acceso a la Información Pública, solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.***

Sin otro particular por el momento, le reitero las atenciones y me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al presente.

ATENTAMENTE

**Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional,
Guanajuato**

(Firma ilegible)

**LCPF. JESSICA GPE. VELÁZQUEZ ACOSTA
UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA (Sic)"**

Del examen total del asunto de marras y al hacer un estudio, en amplitud de jurisdicción del **contenido** de la respuesta otorgada de manera extemporánea y, confrontando dicha documental con los requerimientos formulados por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] es posible advertir que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **no cumplió a cabalidad con la entrega de información pretendida por el entonces solicitante y por ende no tener por satisfecho el objeto jurídico peticionado.** - - - - -

En efecto, de manera exigua el Ente público refirió que respecto al programa de obra pública no pudo proporcionarlo en

virtud de que aún no se había aprobado el programa de inversión para el presente ejercicio por parte del Ayuntamiento. Asimismo, hizo una descripción breve del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), dando a conocer de manera general la integración de dicho Consejo, así como de manera limitativa las comisiones de trabajo respecto de éste.-----

En ese tenor, no se debe soslayar que de manera nítida el entonces solicitante deseó conocer de manera completa: ***“El Programa de Obra Pública, los integrantes del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para llevar a cabo el programa, los integrantes del Consejo Técnico, Las comisiones de trabajo y sus integrantes”***.-----

Respecto a ello, al encontrarse obligado el Ente Público como sujeto pasivo de la garantía de acceso a la información, a efecto de hacer transparente su gestión con apego a las normas constitucionales y legales que lo rigen, por ese motivo y al no haber hecho de manera efectiva el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, y no obstante que la respuesta extemporánea haya sido emitida por el sistema electrónico “Infomex-Gto”, sin que al efecto este Resolutor tenga certeza jurídica que el ahora impetrante se haya impuesto de la misma, por lo que en esa lógica y en aras de proteger el derecho de acceso a la información del hoy impetrante, el Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, deberá emitir respuesta complementaria en la que deberá pronunciarse sobre lo siguiente:-

Por lo que respecta a las obligaciones de transparencia y acceso a la información relacionada con la pretensión de información del recurrente, **el Ente público deberá hacer la entrega de programa de obra pública que le fue solicitado y del cual en la respuesta tardía manifestó no poder**

entregarlo debido a que ese momento no se había aprobado el programa de inversión para el presente ejercicio por parte del Ayuntamiento.-----

Lo anterior no obstante que si bien es cierto que el entonces solicitante no señaló el ejercicio fiscal del cual pretendió apoderarse sobre dicho programa de obra pública, lo cierto es que, se infiere que corresponde al presente ejercicio fiscal y que tal como lo manifestó el Ente Público en su respuesta extemporánea, no se pudo proporcionar debido a que ese momento no se había aprobado el programa de inversión para el presente ejercicio por parte del Ayuntamiento. En ese sentido, se establece la presunción legal de existencia de información, es decir la aprobación de dicho documento por parte del Ayuntamiento sobre el programa de obra pública aplicable para el presente ejercicio fiscal, por ende la conformación del documento fuente que desea obtener el recurrente consistente en el programa de obra pública aplicable en el Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Máxime que existe normatividad obligatoria consagrada en la Ley Orgánica Municipal y Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato, que constriñe al Ente Público a detentar dicha información con motivo del ejercicio de su Administración Pública, por tanto procede su entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción III de la Ley de la materia. - - -

Ahora bien, por lo que respecta a la información consistente en: **"...los integrantes del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para llevar a cabo el programa, los integrantes del Consejo Técnico, Las comisiones de trabajo y sus integrantes"**. El Ente público, deberá hacer la entrega de la estructura (integración) y nombres de los funcionarios y personas que integren el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), así como de los integrantes del Consejo técnico y de las comisiones de trabajo, si ya

se encuentran debidamente conformados. Lo anterior, si bien es cierto que en la respuesta emitida, el Ente público hizo un pronunciamiento referente a la integración de dicho consejo de planeación y de sus comisiones, lo cierto es que, dicha información referida, es la que se contiene en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es decir, la que de manera general es aplicable para los Municipios del Estado de Guanajuato, sin que al efecto el Sujeto obligado se haya realmente manifestado sobre la estructura e integración de su Consejo de planeación de desarrollo municipal (COPLADEM), su consejo técnico y los integrantes de las comisiones de trabajo, que operen o vayan a operar en la circunscripción territorial del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato. Por tanto, con dicha información emitida no cumple a cabalidad con el objeto jurídico petitionado, puesto que el entonces solicitante deseó conocer de manera precisa la integración del Consejo de planeación de desarrollo municipal (COPLADEM), su consejo técnico y los integrantes de las comisiones de trabajo, es decir las personas y funcionarios que legítimamente se encuentran adscritos a dichos consejos dentro el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, ya que él mismo Ente público deduce dicha circunstancia al señalar en su respuesta extemporánea lo siguiente: *"... Toda vez que el pasado mes de enero de 2014, en Asamblea General del Consejo Municipal Urbano se determinara su revocación, varios ciudadanos que eran integrantes del COPLADEM, dejaron de pertenecer al mismo, motivo por el cual hasta que se emita la convocatoria correspondiente se conocerá a sus integrantes..."* Manifestación que denota su intención de entregar los nombres de los funcionarios y personas que integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), así como del Consejo Técnico y de sus comisiones, una vez que se encuentren debidamente conformados. Motivo por el cual se ordena la entrega de la

integración de dichos Consejos y Comisiones referidas, de acuerdo a su estructura orgánica y de acuerdo a la conclusión de la convocatoria que para el efecto se hubiera realizado, y primordialmente del acto que legitime a dichos funcionarios y personas como integrantes de dichos consejos y comisiones. En la inteligencia que dichos nombres y cargos son públicos al sujetarse dichos consejos a la Administración Pública Municipal y organizacional del Sujeto obligado. - - - - -

En ese tenor, resulta de importancia traer a colación la diversa normatividad consagrada en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respecto del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, a fin de justipreciar su contenido: - - - - -

**LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Título Quinto

Capítulo I

*Del Sistema Municipal de Planeación Objeto del Sistema
Municipal de Planeación*

"Artículo 95. *El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio."*

"Artículo 97. *El Sistema Municipal de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:*

I. De coordinación:

a) El organismo municipal de planeación; y

II. De participación:

a). El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal."

"Artículo 102. *El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.*

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el organismo municipal de planeación, con la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de su gestión; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente.

El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo."

(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013)

"Artículo 103. *Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.*

Los instrumentos de planeación referidos en este capítulo se remitirán al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y serán información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."

(Párrafo reformado. P.O. 7 de junio de 2013)

"Artículo 106. *Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal, deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos.*

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean convocados por el Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo."

"Artículo 108. *El organismo municipal de planeación coordinará el Sistema Municipal de Planeación."*

"Artículo 109. *El organismo municipal de planeación tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Elaborar, actualizar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo;

II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

III. Asegurar la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación estatal;

IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en las áreas conurbadas y zonas metropolitanas;

V. Elaborar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;

VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión de largo plazo;

VII. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

VIII. Administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica; y

IX. Propiciar la vinculación con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio."

"Artículo 110. El Ayuntamiento integrará un Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación."

"Artículo 111. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales son organismos consultivos, auxiliares de los ayuntamientos en materia de planeación, y forman parte de la estructura de participación de los sistemas estatal y municipal de planeación."

"Artículo 112. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán con la participación mayoritaria de representantes de la sociedad organizada del Municipio."

"Artículo 113. Los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El titular del organismo municipal de planeación, quien será el secretario técnico;
- III. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- IV. Los funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento;
- y
- V. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

Quando el Municipio forme parte de un área conurbada o zona metropolitana se invitará a un representante de la comisión respectiva.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico"

"Artículo 115. Los ayuntamientos deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en el reglamento que para el efecto emitan. Asimismo, el reglamento establecerá la forma y procedimiento para elegir a los representantes del Ayuntamiento y de la sociedad organizada que se propondrán para integrar el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato."

En ese sentido, las consideraciones que informan el sentido de la presente ejecutoria son las que enseguida se reproducen, como fundamento de esta Resolución: - - - - -

Al resultar fundados y operantes los agravios esgrimidos por el recurrente, se **REVOCA** el acto recurrido consistente en la falta de respuesta en término de Ley a la solicitud de información

identificada con el folio 00061014, ordenando al Sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, **emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual, haga entrega al recurrente [REDACTED] de los documentos consistentes en el Programa de Obra pública aplicable al Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondiente al presente ejercicio fiscal, así como los nombres de los funcionarios y personas que integren el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM), así como de los integrantes del Consejo técnico y de las comisiones de trabajo, requeridos en la solicitud de información realizada bajo el folio 00061014 del sistema electrónico "infomex-Gto". Lo cual deberá realizarlo en términos de lo previsto por los artículos 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en cumplimiento de la presente ejecutoria.- - -**

En virtud de las conclusiones alcanzadas en el presente instrumento y por todos los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes, acreditados los hechos de los que se ha dado cuenta, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la respuesta a la solicitud de información, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido junto con sus anexos, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, así como PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, vigente a partir del 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, este Resolutor Colegiado determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, **conforme a lo establecido en los considerandos precedentes del presente instrumento**. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 66/14-RRI, interpuesto el día 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED] [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información rendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato, el día 7

siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, a la identificada bajo el folio 00061014 del sistema electrónico "Infomex-Gto".- - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00061014 del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fuera presentada el día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, por el ciudadano [REDACTED] en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos décimo y decimo primero de la presente Resolución.-

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **DÉCIMO y DECIMO PRIMERO**, esto es, emitir respuesta debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente sobre la información peticionada, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Así mismo, se ordena **dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato**, para efectos de determinar la responsabilidad que

resulte con motivo de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** del presente fallo jurisdiccional.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **Noveno y Décimo**; una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes; aclarándoles que la presente Resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley vigente de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 28ª Vigésima Octava Sesión Ordinaria, del 11º Décimo Primero año de ejercicio, de fecha miércoles 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos

que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE. DOY FE. -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**

**M. del Pilar Muñoz Hernández
Consejera General**

**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**

**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**

VERSIÓN PÚBLICA